



Resolución 445/2025, de 12 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: Expediente CT-130/2025 / Reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX ante el Ayuntamiento de Burgos

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2025, D.ª XXX presentó en el Ayuntamiento de Burgos una solicitud de información pública que tenía por objeto, en relación con el suministro de agua potable en el inmueble sito en la calle XXX, n.º XXX, XXX, de Burgos, lo siguiente:

“Copia íntegra del expediente de baja a fin de interponer recurso de alzada”.

Dicha solicitud fue reiterada a través de otro escrito presentado por la interesada con fecha 14 de marzo de 2025, en el que expuso:

“Reitero la petición de copia completa del expediente de corte de la Calle XXX XXX en Burgos, a que me da derecho el artículo 26 y 53 de la ley 39/2015 así como la normativa de transparencia en lo que se refiere a la información pública que puede contener”.

Segundo.- Con fecha 2 de abril de 2025, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.ª XXX frente a la denegación presunta de la información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez admitida a trámite esta reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Burgos poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos facilitase información sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a la impugnación.



Cuarto.- Como respuesta a nuestra petición de informe, el Ayuntamiento de Burgos nos facilitó copia de su Resolución de 2 de diciembre de 2025, conforme a la cual se acordó lo que a continuación se señala:

“PRIMERO.- ESTIMAR la solicitud de acceso a la información pública solicitada.

SEGUNDO.- FORMALIZAR el acceso a la información mediante la vía expresamente señalada por el solicitante.

TERCERO.- FACILITAR al solicitante la información solicitada”.

Junto con la Resolución, el Ayuntamiento de Burgos ha aportado a esta Comisión de Transparencia una copia del expediente solicitado por la reclamante (entre la documentación de dicho expediente se encuentra la petición de corte de suministro de agua para la vivienda sita en la Calle XXX, de Burgos, realizada mediante escrito presentado el 26 de diciembre de 2024; diversas reiteraciones de la solicitud anterior; órdenes de trabajo y oficios emitidos con relación a la petición de baja del suministro; resoluciones judiciales sobre un litigio existente entre la titular de la vivienda y la persona que está en su posesión, etc.).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que se trata de la misma persona que presentó la solicitud de información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación, se ha emitido la Resolución de fecha 2 de diciembre de 2025, del Ayuntamiento de Burgos, acordando estimar la solicitud de información pública que ha dado lugar a esta reclamación, sin que se haya manifestado nada en contrario posteriormente por la reclamante.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Burgos ha facilitado a esta Comisión de Transparencia, además de la copia de la Resolución anteriormente indicada, copia del expediente de corte de suministro de agua potable en la vivienda de la reclamante, según las instancias que había presentado la misma con fechas 26 de diciembre de 2024, 3 y 23 de enero y 2 de abril de 2025. El expediente incluye, además de las solicitudes de corte del suministro, órdenes de trabajo y oficios emitidos con relación a la petición de baja del suministro; resoluciones judiciales sobre un litigio existente entre la titular de la vivienda y la persona que está en su posesión, etc.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el



mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX, al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Burgos.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López